

La independencia económica y social de Catamarca se afianzará mediante la urgente explotación del FARALLON NEGRO

REPUBLICA ARGENTINA



Correo  
Argentina  
Catamarca

TARIFA REDUCIDA  
Cuenta N° 3133  
Franqueo a Pagar  
Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: *Dr. HUGO ALBERTO MOTT*  
Vicegobernador:  
Ministro de Gobierno: *Dr. Alberto del Valle Toro*  
Ministro de Economía: *Sr. León Enrique Gelbard*  
Ministro de Bienestar Social: *Sr. Mario Mercedes Segura*

BOLETIN OFICIAL

A ñ o L I I

Viernes, 13 de Diciembre de 1974

N° 100

BOLETIN JUDICIAL

A ñ o XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1250047

Dirección del Registro y Boletín Oficial  
Administración: Prado 210 - T. E. N° 2867  
Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado  
Administración: Gral. Roca, 1° Cuadra - T.E. 3687  
Director: UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edic.: 700 ejemp. de 30 pág.

**Advertencia:** Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 3 de Agosto de 1933).

## PUBLICACIONES ADELANTADAS

LEY N° 2813 - (Dcto. N° 3890).

CONSTRUCCION BARRIO DE 30 VIVIENDAS ECONOMICAS EN SAN JOSE - FRAY MAMERTO ESQUIU

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a proceder por el Organismo que corresponda, a la construcción de un Barrio de 30 Viviendas Económicas en el Distrito San José - Fray Mamerto Esquiú y 20 casas en La Falda, San Antonio del mismo Departamento.

ARTICULO 2º - Las Viviendas que menciona el Artículo 1º a construirse en San José, serán adjudicadas en forma preferencial a los empleados de la Municipalidad de la localidad mencionada y las de La Falda, a vecinos o empleados que carecen de vivienda propia.

ARTICULO 3º - Los gastos que demande el presente Proyecto de Ley, serán imputados a Gastos y Recursos del Presupuesto del año 1975.

ARTICULO 4º - De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIEZ DIAS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

*Antonio O. Saadi*  
Presidente Provisorio  
Cámara de Senadores



*Prof. Carlos Alfredo de la Barrera*  
 Presidente  
 Cámara de Diputados

*Juan Marcelo Savio*  
 Secretario  
 Cámara de Senadores

*Antonio Leonidas Molina*  
 Subsecretario  
 Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
 6 de noviembre de 1974.

Decreto G. N° 3890

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese e insértese en el Registro Oficial.

**M O T T**  
*Alberto del Valle Toro*

—o0o—

LEY N° 2820 (Dcto. N° 3998).

CONSTRUCCION CAMINO QUE UNA RUTA NACIONAL N° 38 — CON LOS DISTritos SANTA ROSA (VALLE VIEJO), LA FALDA Y SAN ANTONIO ESTE — FRAY MAMERTO ESQUIU

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de*

**LEY:**

ARTICULO 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que, por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad, construya un camino que una la Ruta Nacional N° 38 con los Distritos de Santa Rosa (Departamento Valle Viejo), La Falda y San Antonio Este — Departamento Fray Mamerto Esquiú.

ARTICULO 2° — El camino a que se refiere el Artículo anterior, partirá desde la Ruta Nacional N° 38, a la altura de la entrada del camino a la Localidad de Huaycama (De-

partamento Valle Viejo) y se prolongará hacia el Norte, tomando el pie de las Lomas existentes, donde actualmente, hay un camino de herradura, hasta llegar al Cementerio de La Falda, distrito San Antonio — Dpto. Fray Mamerto Esquiú y de allí, hacia el Oeste en línea recta, hasta empalmar con la Ruta Nacional N° 41.

ARTICULO 3° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTICULO 4° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A TREINTA Y UN DIAS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

*Dr. Ricardo M. D. Moreno*  
 Vice-Presidente a/c. Presidencia  
 Cámara de Senadores

*Prof. Carlos Alfredo de la Barrera*  
 Presidente  
 Cámara de Diputados

*Juan Marcelo Savio*  
 Secretario  
 Cámara de Senadores

*Prof. Gustavo Alejandro Oviedo*  
 Secretario  
 Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
 14 de noviembre de 1974.

Decreto G. N° 3998

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese e insértese en el Registro Oficial.

**M O T T**  
*Alberto del Valle Toro*